



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

“Por la cual se deciden los Recursos de Reposición presentados por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSIPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., contra la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que les Reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – IPIALES y Viceversa”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que los representantes legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSIPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., mediante solicitud conjunta y acta de acuerdo, radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002012-2 de mayo 27 de 2010, solicitaron la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta PASTO – IPIALES y Viceversa.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000160** DE **3^o MAYO 2001**

Que en efecto las empresas peticionarias, están legalmente constituidas y debidamente habilitadas para operar como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y, acorde con las Resoluciones Nos. **03228 de julio 9 de 1993**, modificada entre otras, por las Nos. 04652 de 1997 y 01736 de 1999; **000804 de febrero 7 de 1992**, modificada con las Nos. 05915 de 1993, 00134 de 2002 y 00104 de 2007; **04594 de 1992** y 0050 de 2001; **00820 de febrero 7 de 1992**, modificada por las Nos. 04152 de 1993, 00060 de 1996, 00088 de 1997 y 00180 de 2007; **01135 de febrero 25** y 006725 de diciembre 22 de 1993, modificadas entre otras con las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 de 2002, 00162 de 2002, 000102 de 2003, 000177 de 2007 y 000139 de 2008 y, 006200 y 004114 de 1995, 00012 de 1996, 0003 de 1998, 00021 de 1998, 000104 de 2004; **00810 de febrero 7 de 1992**, modificada por las resoluciones Nos. 00241 de 2002 y 000158 de 2007, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y Ministerio de Transporte, y, la Resolución No. **000052 de diciembre 4 de 1995**, modificada por la No. 00071 de 2007, expedidas por el Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y, EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se les Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se encuentra:

RUTA:

PASTO – IPIALES Y VSA.

1.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupos A, B, C
 Saliendo de Pasto : 133 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 133 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B
 Saliendo de Pasto : 12 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 12 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

3.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupos A y B
 Saliendo de Pasto : 18 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 18 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

4.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B.
 Saliendo de Pasto : 38 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 38 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

5.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.
 Saliendo de Pasto : 6 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 6 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

6.- Empresa FLOTA GUAITARA S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B
 Saliendo de Pasto : 63 Horarios por sentido
 Saliendo de Ipiales : 63 Horarios por sentido
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

7.- Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.

Saliendo de Pasto : 28 Horarios por sentido

Saliendo de Ipiales : 28 Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las Empresas antes citadas, se pudo constatar que esas siete (7) empresas son las únicas que tienen autorizada la Ruta Pasto - Ipiales, en consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios acorde con los solicitado y el Estudio presentado.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Fabio Enrique Buitrago Romero, que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en los sector de El Cebadal, durante los días 9 a 13 de septiembre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representantes Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

RUTA	PASAJEROS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)
PASTO - IPIALES	1675,0	1564,4
IPIALES - PASTO	1453,8	

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.	PASTO - IPIALES	47,4	52,8	38,9	44,3	88%
	IPIALES - PASTO	30,4	35,8			
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.	PASTO - IPIALES	91,4	137,0	87,8	126,5	69%
	IPIALES - PASTO	84,2	116,0			
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PASTO - IPIALES	135,2	251,2	118,8	211,5	56%
	IPIALES - PASTO	102,4	171,8			
EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.	PASTO - IPIALES	490,0	498,8	497,6	518,6	96%
	IPIALES - PASTO	505,2	538,4			
TRANSPORTES SANDONA S.A.	PASTO - IPIALES	398,8	415,2	370,8	392,8	94%
	IPIALES - PASTO	342,8	370,4			

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
FLOTA GUAITARA S.A	PASTO - IPIALES	105,6	113,8	96,1	105,3	91%
	IPIALES - PASTO	86,6	96,8			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.	PASTO - IPIALES	262,2	300,4	230,4	272,7	84%
	IPIALES - PASTO	198,6	245,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
OTRAS EMPRESAS	PASTO - IPIALES	144,4	177,2	124,0	169,6	73%
	IPIALES - PASTO	103,6	162,0			
TOTALES		1564,4	1841,3			

Que con posterioridad a la radicación conjunta de Reestructuración de Horarios, la mayoría de las Empresas que suscribieron el convenio o acuerdo, al hacer unas complementaciones para esta Autorización, modificaron de manera unilateral, la clase de vehículo, algunos de los Horarios y en otros casos se hizo cambio de grupo de unos de estos Horarios ya pactados.

Que esta Dirección Territorial con la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, les registró a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSIPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., la Reestructuración de Horarios que de manera conjunta solicitaron en la Ruta PASTO – IPIALES y Vsa.

Que ante la imposibilidad de Notificar de manera personal a los Representantes Legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSIPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., el contenido de la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, esta se hizo por Edicto, el cual presenta como fechas de Fijación y Desfijación los días, 20 de octubre y 2 de noviembre de 2010.

Que dentro de la oportunidad legal, la totalidad de las Empresas interesadas en el contenido de la Resolución No. 00123, interpusieron los Recursos de la vía gubernativa, de manera individual, así:

NOMBRE EMPRESA	No. RADICADO Y FECHA	RECURSOS
1.- Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.	2010352004681-2 09-11-10	Reposición y Apelación
2.- Expreso Valle de Atriz S.A.	2010352004703-2 09-11-10	Reposición y Apelación
3.- Transportes Sandoná S.A.	2010352004702-2 09-11-10	Reposición y Apelación
4.- Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda.	2010352004705-2 09-11-10	Reposición y Apelación

CONTINUACION RESOLUCION No. 000100 DE 31 MAYO 2011

- 5.- Autopanamericano de Transportes S.A. 2010352004694-2 09-11-10 Reposición y Apelación
- 6.- Transportadores de Ipiales S.A. 2010352004675-2 08-11-10 Reposición y Apelación
- 7.- Flota Guaitara S.A. 2010352004685-2 09-11-10 Reposición y Apelación

Que de la lectura del contenido de los Recursos presentados individualmente por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., FLOTA GUAITARA S.A., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOTRANAR LTDA., se puede observar que en un gran porcentaje los argumentos son similares, en donde entre otros aspectos señalan:

"PRIMER ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPROCEDENCIA DE ACOGER LA SOLICITUD UNILATERAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., POR ENCIMA DE LAS PETICIONES CONJUNTAS Y CONCENSUADAS.

"La Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., con radicado No. 2010-352-003743-2 como complemento pide modificaciones unilaterales de horarios y de grupos de vehículos diferentes a la solicitud inicial conjunta y consensuada de reestructuración en la Ruta Pasto Ipiales y viceversa radicada con el No. 2010-352-002012-2.

"Solicito que el Ministerio de Transporte haga respetar las normas y directrices trazadas para los procesos de reestructuración de horarios, Art. 37 Dto. 171/2001; Res 0995/2009 y 00980/2010...por tanto debe desconocer todo tipo de modificaciones unilaterales para hacer valer los acuerdos conjuntos...

"Respecto de la adjudicación de horarios en reestructuración, contenidas en la resolución No. 123 de septiembre 2/2010, cuando se solicitaron solo tres, para los domingos, se le asigna seis despachos por sentido cuando se solicitaron solo cuatro, los horarios otorgados fueron diferentes, distorsionando el rodamiento planteado en consenso....

"Transportadores de Ipiales S.a., en Grupo B.-De lunes a sábado, se le asignan cinco Horarios diferentes por sentido, cuando se solicitaron siete, para los domingos, se le asigna seis horarios diferentes por sentido cuando se solicitaron ocho....

"Transportadores de Ipiales S.A. en Grupo C.- Frecuencia diaria, se le asignan los dos Horarios por sentido, pero diferentes de tal manera que distorsionan el rodamiento planteado en el consenso....

"SEGUNDO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPROCEDENCIA DE ACOGER SOLICITUD DE ASIGNAR HORARIOS EN GRUPOS DE VEHICULOS NO AUTORIZADOS NI SERVIDOS.

"Revisados los actos administrativos y los reportes de las Terminales de Transporte observamos que las Empresas: TRANSIPIALES no tiene autorizado y no han servido la ruta en grupo A y efectuó un cambio de grupo para servir del C al B lo que implica no tener autorizado el grupo C; la empresa COOTRANAR, no tiene autorizado y no han servido regularmente la ruta en grupo B y C, por lo tanto debe revisar y negar los horarios asignados a estas empresas por cuanto la normatividad y directrices impartidas por la oficina central del Ministerio indica que solo se debe conceder horarios en proceso reestructuratorio en la clase de vehículo que se tiene autorizado y se ha servido ...

"Considero que todo acto administrativo que conceda reestructuración de horarios debe contener y respetar el acuerdo de voluntades de los transportadores consagrado en la solicitud avalada con las firmas salvo los argumentos de peso de carácter técnico o jurídico como el que aquí estoy exponiendo...

"Como fórmula de solución se plantea que sobre el número de sillas resultante de negar la pretensión en grupos de vehículos que no tienen autorizado las empresas: Transipiales y Cootranar, asignarle el número de horarios equivalente en la clase de vehículo que realmente tenga autorizado y servido que las empresas implicadas prefieran.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

"TERCER ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPROCEDENCIA DE ACOGER LA SOLICITUD UNILATERAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES SANDONA S.A., POR ENCIMA DE LAS PETICIONES CONJUNTAS Y CONSENSUADAS.

"La empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., con radicación No. 2010-352-003672-2 como complemento pide modificaciones unilaterales de horarios y de grupo de vehículos diferentes a la solicitud inicial conjunta y consensuada de reestructuración en la ruta Pasto Ipiales y viceversa...

"Respecto de la adjudicación de horarios en reestructuración contenidas en la resolución No. 123 ...para TRANSPORTES SANDONA S.A., se produjeron inconsistencias que deben ser corregidas por ser contrarias a la solicitud conjunta y consensuada, que resumo a continuación:

"Transportes Sandoná S.A., en Grupo A.- No le asignan los horarios solicitados de 08:45 y el de las 17:55 por sentido para ser asignados en Grupo B.

"Transportes Sandoná S.A., en Grupo B.- se le asignan 10 Horarios en Grupo B, cuando se solicitaron ocho incrementándoles 2 horarios, alterando significativamente la demanda y el porcentaje de participación ...

"CUARTO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- SE DEBEN REGISTRAR SIETE HORARIOS A LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., QUE SE OMITIERON POR ERROR INVOLUNTARIO.

"El número de horarios de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., que arrojaron las tablas del porcentaje de participación no es coincidente con las tablas de rodamiento, como se explica a continuación:

"Por error involuntario, se omitió registrar en la propuesta inicial consensuada, siete horarios en grupo A (Camioneta) lunes a sábado, porque de acuerdo al porcentaje de participación le correspondieron 34 y se tomaron únicamente 27, por lo tanto se debe corregir este punto e incluirle los siete horarios adicionales omitidos en la propuesta así: 04:00, 04:10, 04:15, 18:15, 19:45, 20:15 y 20:30, para ambos sentidos...

"Así mismo, se omitió registrar en la propuesta consensuada, siete horarios en grupo A (Camioneta) para los días domingos, porque de acuerdo al porcentaje de participación le correspondieron 48 y se tomaron únicamente 41, por lo tanto se debe corregir este punto e incluirle los 7 horarios adicionales omitidos en la propuesta así: 04:00, 04:10, 04:15, 18:15, 19:45, 20:15 y 20:30, para ambos sentidos...

"QUINTO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- SE DEBE SUPRIMIR UN HORARIO A LA EMPRESA AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A. QUE SE ADICIONO POR ERROR INVOLUNTARIO.

"El número de horarios de Autopanamericano de Transportes S.A., que arrojan las tablas del porcentaje de participación no es coincidente con las tablas de rodamiento, como se explica a continuación:

"Por error involuntario, se adicionó en la propuesta inicial consensuada, un horario en el grupo A lunes a sábado, porque de acuerdo al porcentaje de participación le corresponden 12 automóviles y 5 camionetas para un total de 19 despachos y se registraron 20, por lo tanto se debe corregir esta inconsistencia y suplirle (sic) el horario adicional de las 18:15, para ambos sentidos ...

"Así mismo se adicionó en la propuesta consensuada, un horario en el Grupo A, para los domingos, porque de acuerdo al porcentaje de participación le correspondieron 12 automóviles y 7 camionetas para 19 despachos y se registraron 20, por lo tanto se debe corregir esta inconsistencia y suplirle el horario adicional de las 18:15, para ambos sentidos...

"SEXTO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- COADYUVANCIA A LA SOLICITUD DE AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN GRUPO A, ÚNICAMENTE EN CAMIONETAS.

"Todas las Empresas que solicitaron reestructuración de horarios en grupo A para la ruta Pasto Ipiales y viceversa, complementaron su solicitud, a petición del MINTRANSPORTE, manifestando el interés de prestarlo únicamente en Clase Camioneta, siendo avaladas estas solicitudes por el Ministerio de Transporte con la emisión de la resolución recurrida, generando una desigualdad con la empresa Autopanamericano de Transportes S.A., que decidió repartir entre automóviles y camionetas..."

"SEPTIMO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPROCEDENCIA DE ACOGER LA SOLICITUD DE LA EMPRESA FLOTA GUATIRA S.A., CONTRARIA A LA PETICION CONJUNTA Y CONSENSUADA.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000160** DE 31 MAYO 2011

"La empresa Flota Guaitara S.A., con radicación realizada mediante oficio de fecha 16 de junio de 2010 como complemento pide modificaciones de horario y de grupos de vehículos diferentes a la solicitud inicial y consensuada de reestructuración en la ruta Pasto Ipiales...

"En conclusión se debe corregir la inconsistencia presentada con Flota Guaitara S.A., que por error involuntario, se omitió la asignación de un horario por sentido en grupo A, porque de acuerdo a las tablas de porcentaje de participación le correspondieron 20 lunes a sábado y se le asignaron únicamente 19 y le correspondieron 23 para los domingos y se le asignaron solo 21, por lo tanto se debe corregir esta inconsistencia e incluirle los horarios adicionales omitidos en la propuesta adicional y resolución recurrida".

"OCTAVO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- SE DEBE REVISAR Y COREGIR CUALQUIER INCONSISTENCIA SOBRE LOS ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS SE CITA EL DE FLOTA GUAITARA S.A.

"Para no caer en falsa motivación y decisiones erradas, se deben revisar minuciosamente y corregir las inconsistencias que se pudieran encontrar en la resolución No. 123 del 2 de septiembre de 2010, producto de los antecedentes contenidos en los actos administrativos, me permito remitirme solo a uno cuando se cita de forma errada la resolución 00816 de febrero 7 de 1992, modificada por las Nos. 04594 de 1992 y 00050 de 2001, mientras en realidad la resolución respectiva es la número 00810 del 7 de febrero de 1992, modificada entre otras por las Nos. 241 ..., 103...y 158 ..de 2007"

"NOVENO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPROCEDENCIA DE UTILIZAR DENOMINACIONES INCONVENIENTES

"En las solicitudes y en la resolución recurrida se ha utilizado denominaciones erradas para la frecuencia y los horarios en especial para las empresas que tienen autorizada frecuencia diaria, indicando para señalar una diferencia con la que tiene frecuencia interdiaria sin tener el día domingo que se trata de "frecuencia interdiaria" esto por parte de los peticionarios y de horarios "domingo adicional" por parte del Ministerio cuando no se trata de horarios adicionales sino de horarios ordinarios solicitados en reestructuración".

"DECIMO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- IMPRESCINDIBLE RELACIONAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL ACTO ADMINISTRATIVO A PROFERIR.

"Respetuosamente solicito que el acto administrativo que se produzca contenga en la parte considerativa o resolutive el cuadro de porcentaje de participación consensuado, porque servirá como hoja de ruta base, hoy para subsanar los impases presentados y a futuro para efectuar ajustes que se requieran en el proceso de regulación promulgado por el MINTRA (sic). Como quiera, el porcentaje de participación en ruta, es el producto o resultado final del proceso de reestructuración.

Que de igual manera, de la lectura del contenido de los Recursos presentados por las Empresas EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., se puede observar que los argumentos de los Recursos son similares, en donde entre otros aspectos señalan:

"Me permito solicitarle comedidamente, se tenga en cuenta única y exclusivamente la distribución de horarios que se firmó inicialmente.

"De igual manera no se tenga en cuenta los complementos que se radicaron las empresas ya sea en modificación o complemento de horarios.

"Por tanto sigue en pie el radicado firmado por los Representantes Legales de las siete empresas...."

Que con posterioridad a la presentación de los Recursos de Reposición y Apelación, antes relacionados, las siete empresas suscribieron un documento o acta que complementa estas impugnaciones, la cual fue radicada en esta Dirección Territorial con el No. 2011-352-001069-2 de marzo 24 de 2011, consenso con el cual se facilita la decisión que nos ocupa, en donde señalan:

"(...) PRIMERO: Es la voluntad de las empresas: Flota Guaitara S. A., Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., y Autopanamericano de Transportes S.A., en grupo A y B, servir todos los horarios en vehículos clase camioneta....para finiquitar

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

esta etapa del proceso de autorregulación consensuada.

"SEGUNDO: Se propone que la autorización se realice, sin alterar el número de sillas que arroja el porcentaje de participación de acuerdo a la tabla que obra a folios 03 y 04 de la propuesta inicial consensuada. Se anexan al presente, las tablas para el comparativo.

"TERCERO: La petición implica un efecto de reducción de ocho (8) horarios, para los Días: De lunes a sábado y para los domingos....

"CUARTO: Con la solicitud no se alteran por la duplicidad las tablas de horarios, que obran en expediente a folios 07 al 024, se anexan como prueba de la afirmación los horarios...."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para resolver los Recursos de Reposición presentados por las Empresas antes relacionadas, en contra de la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, mediante la cual esta Dirección Territorial Reconoció la Reestructuración de Horarios que de manera conjunta solicitaron las empresas Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., Expreso Valle de Atriz S.A., Transportes Sandoná S.A., Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda., Autopanamericano de Transportes S.A., Transportadores de Ipiales S.A. y Flota Guaitara S.A., se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- En primer término, indudablemente lo establecido en el Artículo 52 del C.C.A., en cuanto a los requisitos que deben reunir los Recursos, como en el caso que nos ocupa.

La Doctrina de manera clara ha sostenido, "..... que el Acto Administrativo, Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno...

"Estos recursos pueden definirse "como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía gubernativa, revise su acto y lo confirme, modifique o revoque" (Sayagués Laso)

"La existencia de los recursos administrativos- se ha dicho por la casi totalidad de doctrinantes – es de Principio".

"De ahí que, como norma general, la doctrina afirme que el recurso de reposición procede siempre contra los actos administrativos ante la misma autoridad u órgano que los dictó, y el recurso de apelación o jerárquico, cuando el órgano está sometido a la jerarquía...

"Para que los recursos de reposición y apelación se consideren como debidamente interpuestos, es necesario que se den los siguientes requisitos, que surgen de la norma en comento y de otras disposiciones del mismo estatuto, a saber:

"1.) Que el sujeto de derecho que plantee el recurso reúna los requisitos de capacidad, existencia legal y legitimación en causa, legitimación que la tendrá quien ha sido peticionario, el opositor o tercero afectado con la

CONTINUACION RESOLUCION No. 000150 DE 11 MAYO 2010

decisión...

"2.) Que el acto administrativo impugnado sea de carácter definitivo...

"3.) Que la providencia o decisión sea susceptible del recurso ...

"4.) Que se interponga personalmente y mediante escrito presentado en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella...

"5.) Que se interponga dentro del plazo legal: cinco días hábiles ...

"6.) Que se sustente con expresión concreta de los motivos de disconformidad y con indicación del nombre del recurrente; sustentar un recurso administrativo es expresar las razones de hecho o de derecho que inducen al interesado a no prohiar la providencia administrativa que recayó en una solicitud elevada a la administración, o que esta tomó por vía oficiosa, razones que pueden ser de orden jurídico o de conveniencia, oportunidad o mérito".

Por su parte la Jurisprudencia, ha sostenido:

"El recurso de reposición tiene por objeto solicitar del funcionario que dictó la providencia reclamada que la aclare, reforme o revoque; aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que es sustituida por diversa resolución; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Ello está indicando que la interposición de un recurso de reposición tiene que referirse exclusivamente a los puntos contenidos en la providencia recurrida sin que le esté permitido al recurrente introducirle peticiones distintas sobre puntos no contemplados en ella, **extraños al pedimento original**, porque estos son ya motivo de una nueva acción..."

2.- Sobre el particular, analizadas las formalidades que contienen los Recursos de Reposición y Apelación, en subsidio, interpuestos por las Empresas Impugnantes, dan cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. Los Recursos fueron presentado ante esta Dirección Territorial mediante un documento escrito, suscritos de manera individual por cada uno de los señores Representantes Legales de las Empresas, dentro del término legal, como quiera que fueron radicados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto y fueron presentados Personalmente por los impugnantes de la decisión, por cuanto existe la constancia de Presentación Personal, suscrita por el Director Territorial y los citados Representantes legales.

. Están sustentados con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos, aclaratorios y de desacuerdo o inconformidad con la reestructuración de horarios.

. Relacionan las pruebas que pretende hacer valer.

. En la totalidad de los Recursos, quien lo suscribe, indica el nombre completo y la condición de representante legal respectiva.

3.- Se debe destacar en los siete (7) escritos que contienen los recursos en contra de la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que nos ocupa, la sensatez de los Representantes Legales de cada una de las Empresas, al reafirmar el acatamiento y el respeto por los compromisos pactados en el Acuerdo de voluntades que sirve de sustento a la Reestructuración Conjunta de los Horarios en la Ruta Pasto – Ipiales. De allí,

CONTINUACION RESOLUCION No. 000169 DE 31 MAYO 2011

la uniformidad en solicitar la ineficacia, invalidez de los escritos presentados de manera unilateral como complementos al Acuerdo y que modifican el mismo. Aspecto que se corrobora, al radicar con el No. 2011-352-001069-2 de marzo 24 de 2011, el oficio suscrito conjuntamente, en donde reiteran la validez de lo consensuado y acuerdan una modificación en la clase de vehículo del Grupo A (automóviles y camionetas) y B, para tres empresas.

4.- En cuanto a los argumentos y solicitudes que contienen los distintos Recursos, esta Dirección Territorial hace el siguiente análisis, para adoptar la decisión final sobre los Recursos de Reposición, así:

a).- En cuanto al argumento que presentan la totalidad de Empresas recurrentes y, que la mayoría lo denominan "IMPROCEDENCIA DE ACOGER LAS SOLICITUDES O COMPLEMENTOS UNILATERALES DE ALGUNAS EMPRESAS POR ENCIMA DE LA PETICION CONJUNTA Y CONCENSUADA", esta Dirección Territorial acoge estas posiciones, entre otras por las siguientes razones:

Este tema relacionado con no tener en cuenta los escritos que contienen modificaciones unilaterales, que presentaron la mayoría de las siete Empresas de manera unilateral o individual, como complementos a la solicitud conjunta y, que modifican el Acuerdo suscrito por las siete (7) empresas, por cuanto modifican el mismo, es de suma importancia, entre otras por las siguientes razones:

- Constituye las actas de acuerdo suscritas por los siete (7) Representantes Legales de las Empresas, el soporte fundamental y documento base que demuestran el conceso para solicitar ante el Ministerio de Transporte el reconocimiento de la Reestructuración de Horarios en la Ruta Pasto – Ipiales y Vsa., de manera conjunta; situación que se reitera y precisa con el complemento conjunto de marzo de 2011.

- En aras a proteger el Acuerdo logrado entre las distintas Empresas y, que sirvió de soporte al Ministerio de Transporte para expedir el acto administrativo de Reestructuración de Horarios, en la Ruta Pasto – Ipiales, no es procedente que ninguna solicitud o modificación unilateral, radicada con posterioridad a la solicitud conjunta, tenga validez cuando modifique las características pactadas, en consecuencia esta Dirección Territorial garantizará que esos Acuerdos o Pactos, sean ley para las partes, hasta el alcance previsto, la Reestructuración de Horarios en la citada ruta.

- Se deriva del mismo artículo 37 del decreto 171 de 2001, la primacía que tiene la solicitud conjunta en las Reestructuraciones de Horarios, cuando señala:

"Artículo 37. REESTRUCTURACION DE HORARIOS.- Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios...."

- Como consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta ningún radicado presentado en este proceso, como complemento, por las distintas empresas y que modifiquen el Acuerdo conjunto sustancial, en consecuencia se deben excluir del considerando ocho (8) de la resolución impugnada, los escritos radicados por distintas empresas de manera individual, como complementos a la solicitud conjunta y, con los cuales se modifica el Acuerdo Conjunto, por la prelación de éste.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000100 DE 31 MAYO 2011

b).- Por las mismas razones expuestas en el numeral anterior, esta Dirección Territorial manifiesta que les asiste la razón a las Empresas que pretenden:

b.1) En ese mismo sentido y, acorde con el Acuerdo suscrito, se atenderá favorablemente lo solicitado por las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., en el sentido de incrementar unos Horarios, que figuran en los Acuerdos de porcentaje de horarios o de distribución de despachos, mas no figuraban en la relación de horarios a servir por cada empresa, por cuanto les asiste la razón, ya que se adoptaron las precisiones en los documentos de las empresas, en consecuencia así se procederá en la parte resolutive.

b.2) De igual manera, en cuanto que la Resolución recurrida presenta una inconsistencia entre los Horarios determinados en el Acta de Acuerdo y los Horarios del acto administrativo, se corregirán, acogiendo los estipulados en lo consensuado.

b.3) De otra parte, acoger lo solicitado por la misma Empresa TRANSIPIALES S.A. y que también es motivo de inconformidad de otras Empresas, en cuanto que la Resolución recurrida acoge una modificación unilateral en la clase de vehículo (grupos) y de unos horarios, en contravía de los determinados en el Acta de Acuerdo; en consecuencia, para salvar esta inconsistencia, al igual que en los anteriores casos, se acatará en su totalidad a lo estipulado en el Acuerdo; Igual situación sucede con la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en la clase de vehículo microbús, que por lo expuesto por la totalidad de empresas, se dejarán exclusivamente los horarios que figuran en el acta de acuerdo.

c).- Por las mismas razones expuestas en el literal a), esta Dirección Territorial manifiesta que No les asiste la razón a las Empresas que pretendían:

c.1) Le sea autorizado a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., que los horarios en Grupo A, clase de vehículo Automóvil, se cambien y en su totalidad sean asignados, a clase de vehículo camioneta pasajeros. No es procedente acceder a esta petición por cuanto en el primer Acuerdo de distribución de Porcentajes, suscrito por la totalidad de las siete (7) empresas, de manea clara y expresa se pacta que unos horarios, del Grupo A, serán servidos con automóviles y otros con vehículos clase camioneta.

Al respecto, precisamente por el respeto al Acuerdo logrado, no era viable atender las solicitudes, ni las coadyuvancias, para que la totalidad de vehículos del grupo A, se los asignara a camionetas de pasajeros, desatendiendo los automóviles, ni para la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., como tampoco para las empresas FLOTA GUAITARA S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR S.A.; Afortunadamente, este impase tuvo solución al concertar la totalidad de empresas, que previa la disminución de unidades de vehículos y horarios por parte de las tres empresas citadas, los horarios resultantes puedan ser prestados por clase de vehículo camioneta, aspecto que está consensuado, se repite, en el escrito radicado con el No. 2011-352-001069-2 de marzo 24 de este año y, por ello así se atenderá.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

c.2) De igual manera, una vez se hicieron las modificaciones y precisiones a errores involuntarios, en donde por acción u omisión se habían dejado de lado algunos horarios de la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. o de FLOTA GUAITARA S.A. o se había incluido un horario de más a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., esta Dirección Territorial atenderá las solicitudes y así se corregirá, por cuanto obran ahora en el acuerdo de voluntades.

c.3) Al acoger la Administración por disposición de la totalidad de las empresas que tienen autorizada la ruta Pasto – Ipiales, el consenso logrado para esa Reestructuración de Horarios, implica acoger las clases de vehículos acordadas, no les asiste la razón a los recurrentes, al pretender que a pesar de estar en el Acuerdo una determinada clase o grupo, se venga a argumentar en la impugnación que no la tiene autorizada, contrariando lo consensuado. No hay que olvidar, que en últimas, en el evento de que alguna empresa no tenga autorizada una determinada clase de vehículo, tendría que legalizarla ante el Ministerio de Transporte, solicitando el cambio de grupo respectivo; además al revisar las clases de vehículos en la capacidad transportadora total de esas empresa, si cuentan con equipos autorizados en ese grupo.

5.- Así mismo, le asiste la razón a la Empresa FLOTA GUAITARA S.A., en el sentido de que existe un error en el considerando séptimo de la Resolución impugnada, cuando en la cita que se hace las resoluciones que le autorizaron rutas, horarios, niveles de servicio y le fija capacidad transportadora, se cita la Resolución No. 00816, cuando la correcta es la Resolución No. **00810 de febrero 7 de 1992**, como quedó señalado en el considerando sexto de la presente resolución.

6.- Para terminar, al último argumento contenido en un(os) recurso(s), en el sentido de relacionar el Porcentaje de Participación a fin de que sirva de hoja de ruta, esta Dirección Territorial tiene pleno conocimiento, acorde con los documentos presentados y las reuniones realizadas que, las siete (7) empresas, tantas veces citadas, que tienen autorizada la ruta Pasto – Ipiales y viceversa, suscribieron un Acuerdo de Voluntades para sustentar únicamente la solicitud conjunta de Reestructuración de Horarios, que nos ocupa; Consenso al que llegaron con fundamento en el estudio técnico elaborado por consultor especializado en transporte, pero además que se incluyeron unos porcentajes, por el número de horarios que tenía autorizados en dicha ruta cada una de ellas y, por el número de despachos que venían realizando, en consecuencia, esta Dirección Territorial no le puede dar un alcance mayor a ese ejercicio, por demás bien importante, pero que se hizo para soportar únicamente esta Reestructuración de Horarios en la ruta Pasto - Ipiales; Por ello, la Administración no puede ir más allá de esa finalidad u objetivo que quisieron la totalidad de los representantes legales de las empresas que suscribieron ese consenso y darle un alcance mayor o hacia el futuro en otros temas.

Que esta Dirección Territorial, considera que en estricto apego al acuerdo o consenso que sustenta la Reestructuración de Horarios en la Ruta Pasto – Ipiales y, acogiendo algunos de los argumentos que sustentan los recursos de la vía gubernativa, con las argumentaciones antes expuestas, debe revocar la resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, para de esa

A

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

manera incorporar el complemento suscrito por los siete representantes legales de las empresas, radicado en el mes de marzo de 2011, antes transcrito y hacer las modificaciones del caso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los Recursos de Reposición presentados por las empresas, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSPORTES SANDONA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., en contra de la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Acorde con lo dispuesto en el artículo anterior, lo expuesto en la parte motiva de este proveído y la solicitud conjunta inicial y el complemento en consenso, se **Registra** a las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSPORTES SANDONA S. A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., la **REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS** solicitada en la RUTA PASTO – IPIALES y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

"RUTA: **PASTO – IPIALES Y VSA.**

"1.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.

Saliendo de Pasto : 04:20, 04:35, 04:45, 05:10, 05:15, 05:35, 05:55, 06:00, 06:55, 07:25, 08:15, 08:55, 09:45, 10:35, 11:15, 11:55, 12:35, 13:25, 14:05, 14:45, 15:25, 16:05, 16:45, 18:00, 18:05, 18:45, 19:05, 19:25, 19:35, 20:00, 20:15.

Saliendo de Ipiales : 04:20, 04:35, 04:45, 05:10, 05:15, 05:35, 05:55, 06:00, 06:55, 07:25, 08:15, 08:55, 09:45, 10:35, 11:15, 11:55, 12:35, 13:25, 14:05, 14:45, 15:25, 16:05, 16:45, 18:00, 18:05, 18:45, 19:05, 19:25, 19:35, 20:00, 20:15.

Domingo, otros Horarios : 04:00, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 13:05, 13:55, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:55 y 20:05, en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 04:30, 04:50, 05:25, 06:15, 06:40, 08:00, 09:30, 10:50, 11:20, 11:40, 12:00, 12:20, 12:40, 13:20, 13:50, 14:10, 14:40, 15:10, 15:30, 16:00, 16:30, 17:10, 17:25, 18:40, 19:50.

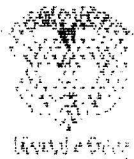
Saliendo de Ipiales : 04:30, 04:50, 05:25, 06:15, 06:40, 08:00, 09:30, 10:50, 11:20, 11:40, 12:00, 12:20, 12:40, 13:20, 13:50, 14:10, 14:40, 15:10, 15:30, 16:00, 16:30, 17:10, 17:25, 18:40, 19:50.

Domingo, otros Horarios: 10:30, 12:50 y 13:40 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta)**.

Saliendo de Pasto : 07:10, 08:30, 09:10, 11:10, 18:10, 18:30, 19:20.

X



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.963.326 de Pasto Nariño, Representante Legal de la Empresa FLOTA GUAITARA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000160** de mayo 31 de 2011, "Por la cual se deciden los Recursos de Reposición presentados por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A., TRANSANDONA S. A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., TRANSPIALES S. A. y FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que les reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - IPIALES y Viceversa."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)

JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño

EDGAR J. CHAVEZ GONZALEZ
Gerente Empresa
FLOTA GUAITARA S. A.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000160** DE **31 MAYO 2011**

Saliendo de Ipiales : 07:10, 08:30, 09:10, 11:10, 18:10, 18:30, 19:20.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

"2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.

Saliendo de Pasto : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 06:45, 07:15, 08:05, 08:45, 09:35, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.

Saliendo de Ipiales : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 06:45, 07:15, 08:05, 08:45, 09:35, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 04:40, 05:30, 07:20, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 19:30.

Saliendo de Ipiales : 04:40, 05:30, 07:20, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 19:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

"3.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 07:35, 10:25.

Saliendo de Ipiales : 07:35, 10:25.

Domingo, otros Horarios : 05:45 y 06:35 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 06:50, 08:10, 08:50, 09:50, 15:50, 16:50, 17:50, 19:10.

Saliendo de Ipiales : 06:50, 08:10, 08:50, 09:50, 15:50, 16:50, 17:50, 19:10.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

"4.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.

Saliendo de Pasto : 06:10, 07:45, 08:25, 09:05, 09:55, 10:45, 11:25, 12:05, 12:45, 13:35, 14:15, 14:55, 15:35, 16:15, 16:55, 17:35, 18:55.

Saliendo de Ipiales : 06:10, 07:45, 08:25, 09:05, 10:45, 09:55, 11:25, 12:05, 12:45, 13:35, 14:15, 14:55, 15:35, 16:15, 16:55, 17:35, 18:55.

Domingo, otros Horarios: 09:35, 10:45 y 19:15 en ambos sentidos.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

"5.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.

Saliendo de Pasto : 06:05, 09:25, 13:15.

Saliendo de Ipiales : 06:05, 09:25, 13:15.

Domingo, otro Horario : 08:45, en ambos sentidos.

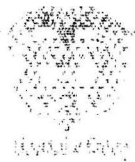
Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 06:30, 07:50, 10:10, 11:50, 13:10, 14:00, 14:30.

Saliendo de Ipiales : 06:30, 07:50, 10:10, 11:50, 13:10, 14:00, 14:30.

Domingo, otro Horario : 19:30 en ambos sentidos.

X



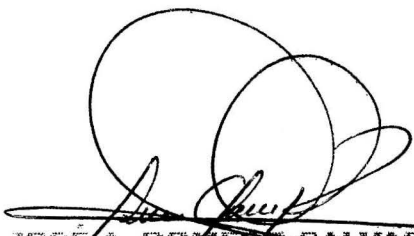
NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandona Nariño, Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000160** de mayo 31 de 2011, "Por la cual se deciden los Recursos de Reposición presentados por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A., TRANSANDONA S. A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., TRANSPIALES S. A. y FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que les reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – IPIALES y Viceversa."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño


GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO
Gerente Empresa
TRANSANDONA S. A.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000160** DE **31 MAYO 2011**

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta)**.
Saliendo de Pasto : 16:10, 18:50.
Saliendo de Ipiales : 16:10, 18:50.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

"6.- Empresa FLOTA GUAITARA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.
Saliendo de Pasto : 06:25, 07:05, 07:55, 08:35, 09:15, 10:05, 10:55, 11:35, 12:15, 12:55, 13:45, 15:05, 15:45, 16:25, 17:05, 17:45, 18:25.
Saliendo de Ipiales : 06:25, 07:05, 07:55, 08:35, 09:15, 10:05, 10:55, 11:35, 12:15, 12:55, 13:45, 15:05, 15:45, 16:25, 17:05, 17:45, 18:25.
Domingo, otros Horarios : 05:05, 05:35, 06:45, en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
Saliendo de Pasto : 05:50, 07:30, 17:30.
Saliendo de Ipiales : 05:50, 07:30, 17:30.
Domingo, otro Horario : 15:20 en ambos sentidos.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

"7.- Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
Saliendo de Pasto : 05:00, 05:20, 05:40, 06:20, 07:00, 07:40, 08:20, 08:40, 09:00, 09:20, 09:40, 10:20, 10:40, 11:00, 11:30, 12:10, 12:30, 13:00; 13:30, 14:20, 15:00, 15:40, 16:20, 16:40, 17:00, 17:20, 17:40, 18:20, 19:00, 19:40.
Saliendo de Ipiales : 05:00, 05:20, 05:40, 06:20, 07:00, 07:40, 08:20, 08:40, 09:00, 09:20, 09:40, 10:20, 10:40, 11:00, 11:30, 12:10, 12:30, 13:00, 13:30, 14:20, 15:00, 15:40, 16:20, 16:40, 17:00, 17:20, 17:40, 18:20, 19:00, 19:40.
Domingo, otros Horarios : 05:30, 07:15, 07:20, 08:05, 12:25, 14:35, en ambos sentidos.

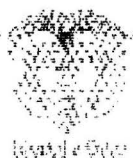
Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico".

ARTICULO TERCERO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta PASTO - IPIALES, y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

X



NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.368.136 de Bogotá D. C., Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A., el contenido de la **Resolución No. 000160** de mayo 31 de 2011, "Por la cual se deciden los Recursos de Reposición presentados por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A., TRANSANDONS S. A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., TRANSIPIALES S. A. y FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que les reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - IPIALES y Viceversa."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño


DORA A. DIAZ DE ALBARRACIN
Gerente Empresa
TRANSIPIALES S. A.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000160 DE 31 MAYO 2011

ARTICULO SEXTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSANDONA S.A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., para servir la Ruta PASTO - IPIALES, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO NOVENO.- Informar a los Representantes Legales de las empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., que contra el presente acto administrativo no procede por la Vía Gubernativa ningún recurso, por encontrarse agotada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

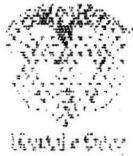
Dada en San Juan de Pasto a los,

31 MAYO 2011

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC - FJZC- REUC
Mayo-2011



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de junio de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) RICARDO SEPULVEDA OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 262744 de Girardot Cundinamarca, Representante Legal de la Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A., el contenido de la **Resolución No. 000160** de mayo 31 de 2011, "Por la cual se deciden los Recursos de Reposición presentados por las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A., TRANSANDONS S. A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., TRANSIPIALES S. A. y FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2010, que les reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – IPIALES y Viceversa."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño


RICARDO SEPULVEDA OVIEDO
Gerente Empresa
EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A.